



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN BIOÉTICA

ASPECTOS LEGALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN EL SALVADOR

LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 16 de noviembre de 2012



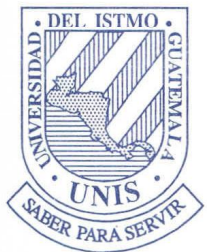
UNIVERSIDAD DEL ISTMO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN BIOÉTICA

ASPECTOS LEGALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN EL SALVADOR

Trabajo de Graduación
Presentado al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Educación
Por Luz de María Bustamante Guillen

AL CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE MÁSTER EN BIOÉTICA

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 16 de noviembre de 2012



UNIVERSIDAD
DEL ISTMO

FACULTAD DE
EDUCACIÓN

Guatemala, 14 de diciembre de 2,012.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL ISTMO**

Tomando en cuenta la opinión vertida por los asesores de Trabajo Final, y considerando que el mismo satisface los requisitos establecidos, **AUTORIZA** a la Licenciada **LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN**, la reproducción digital de su Trabajo Final titulado:

“ASPECTOS LEGALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN EL SALVADOR”

Previo a optar el título de

MÁSTER EN BIOÉTICA

Licda. Mirna Rubí Cardona de González
Decana

CC: Archivo
Bio-45/12
BA/MdG

Guatemala, 10 de diciembre de 2012

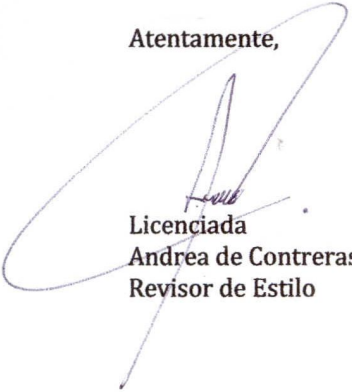
Doctor
Roberto David
Director de Bioética
Facultad de Educación

Estimado Dr. David:

Por este medio informo que he concluido la revisión de estilo del Trabajo Final que presenta la licenciada **LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN**, carné 2011-1450, de la carrera de Maestría en Bioética, el cual se titula "**ASPECTOS LEGALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN EL SALVADOR**"

Luego de la revisión, hago constar que la licenciada **LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN**, ha incluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior emito el *dictamen positivo* sobre dicho trabajo y confirmo que está listo para imprimir.

Atentamente,



Licenciada
Andrea de Contreras
Revisor de Estilo



UNIVERSIDAD
DEL ISTMO

FACULTAD DE
EDUCACIÓN

Guatemala, 06 de noviembre de 2,012.

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Educación
Presente.

Estimados Señores:

Por este medio informo que he asesorado y revisado a fondo el trabajo de graduación que presenta la Licenciada **LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN**, carné **2011-1450**, de la carrera de Maestría en Bioética, el cual se titula **“ASPECTOS LEGALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN EL SALVADOR”**.

Luego de la revisión, hago constar que la Licenciada LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, ha incluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior emito el *dictamen positivo* sobre dicho trabajo y confirmo está listo para pasar a revisión de estilo.

Atentamente,

Dr. Roberto David
Revisor de Fondo

CC: expediente
BU-37/12
RD/BA

RESUMEN

Esta investigación analiza el trasplante de órganos desde dos perspectivas: en el primer plano como un proceso de intervención quirúrgica, en donde se extrae un órgano de una persona que no tiene padecimiento alguno para que funcione en otra que necesita de dicho órgano para continuar viviendo; y por otro, desde un punto de vista bioético, con el fin de analizar si los órganos pueden o no considerarse como bienes comerciales y destinados a solventar una situación económica precaria.

El trabajo consiste en la revisión de literatura nacional salvadoreña e internacional sobre fundamentos éticos y normativas sobre trasplante de órganos, con el objetivo de estudiar el enfoque y regulación que las mismas hacen respecto del trasplante de órganos.

Con el presente estudio se busca aportar ideas generales sobre la necesidad de que exista una legislación en El Salvador que regule el trasplante de órganos.

ÍNDICE

RESUMEN	i
I. INTRODUCCION	ii
II. MARCO CONCEPTUAL	
2.1 Antecedentes	2
2.2 Justificación	2
2.3 Objetivos	3
III. MARCO TEORICO	4
3.1. Aspectos éticos sobre el trasplante de órganos	4
3.2 El comercio de órganos	
¿Podrían considerarse los órganos un bien comerciable, sujeto a las reglas propias del mercado, oferta/demanda	6
3.3 Donación y altruismo	8
3.4 Legislación sobre el trasplante de órganos en El Salvador	10
3.5 Normas éticas internacionales que regulan el trasplante de órganos	12
IV. MARCO METODOLÓGICO	14
CONCLUSIONES	15
RECOMENDACIONES	18
BIBLIOGRAFIA Y OTRAS REFERENCIAS	19

I. INTRODUCCIÓN

El tema de esta investigación es el trasplante de órganos, el cual a pesar de no estar presente en la opinión pública -por no ser de relevancia para los medios periodísticos salvadoreños- se considera un tema que día con día sale más a flote, puesto que existe una larga lista de personas que esperan la disponibilidad de órganos para salvar sus vidas o recuperar la salud, mientras se agravan o incluso mueren durante la espera.

En El Salvador existe un alto número de posibles donantes de órganos. Existen los casos de personas que en vida hayan expresado su voluntad de donar, o se otorgó autorización por medio de los parientes en el siguiente orden: padres, cónyuges, hijos, hermanos o abuelos; sin embargo la falta de una política de trasplantes ha limitado el desarrollo de este tema en el país.

Con esta investigación se busca explorar además los problemas que surgen por la falta de regulación y/o política sobre el tema, entre ellos el comercio de órganos. En la obtención de órganos para trasplante existe una relación de dependencia, por un lado la enfermedad del paciente, y por otro, la salud del donante; dicha relación es influida por la relación del hombre en su entorno social, por la posición socioeconómica que ocupa en ese entorno y por su conducta en la sociedad. El trasplante de órganos además, está condicionado a situaciones sociales imperantes en una determinada comunidad, época y cultura. Las normas del derecho positivo sobre trasplantes de órganos influyen en la realidad, organizando -si están autorizados- las condiciones, los sujetos, donantes y receptores, y los supuestos en que estas donaciones son posibles¹.

¹ PEREZ FUENTES, Gisela María. *Reflexiones Ético-Jurídicas sobre los Trasplantes de Órganos*. Rev. Cuadernos de Bioética, 1ra 1996.

II. MARCO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES

El trasplante de órganos en su sentido más estricto, es entendido como el proceso de intervención quirúrgica, en donde se extrae un órgano de una persona que no tiene padecimiento alguno (al menos relacionado con ese órgano) para ponerlo en otra que necesita de dicho órgano para continuar viviendo.

Este escenario involucra en sus términos más generales, un enfermo en su entorno familiar, laboral y socio-económico; una lista de espera, una petición para la extracción de órganos, hospital, equipos médicos, y una preparación antes, durante y después de la intervención quirúrgica, por una parte; y un donante, ya sea en vida o fallecido, por otra.

La realización del trasplante de órganos depende, en la actualidad, de la disponibilidad. Lo anterior significa que el proceso de obtención de órganos puede estar condicionado, ya sea a que el interesado se encargue de buscar por sus propios medios un potencial donante a través de su red personal de contactos, o bien por medio de un banco de datos o registro público que contenga una base de datos de potenciales donantes.

2.2 JUSTIFICACIÓN

El fundamento que justifica la presente investigación es que al día de hoy en El Salvador no existe una política nacional de trasplante de órganos y tejidos, a pesar que el Código de Salud desde su reforma en el año 2001, incluye una sección relativa al trasplante de órganos y tejidos². Con esta política se esperaría recoger los pasos para lograr que en El Salvador los programas de trasplantes de órganos estén integrados tanto con tecnología como con recursos humanos, se creen bancos de datos de posibles donantes, así como procedimientos que regulen que una vez realizados los estudios y exámenes

² El Salvador. CÓDIGO DE SALUD. Decreto Legislativo No. 955, 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo 299, del 11 de mayo de 1988.

correspondientes de los posibles donantes de órganos, no exista un arreglo económico entre donante y donatario.

2.3 OBJETIVOS

a) Determinar si los órganos pueden ser considerados bienes comerciables y la argumentación bioética que esto conlleva.

b) Justificar la necesidad de por qué en El Salvador debe existir una política de trasplante de órganos.

III. MARCO TEÓRICO

3.1 ASPECTOS ÉTICOS SOBRE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Históricamente, el tema de los trasplantes de órganos ha planteado cuestiones y dilemas éticos relevantes, dado que aborda temas relacionados a la vida y la muerte de las personas.

Al tratar el tema de los trasplantes, no se puede olvidar que la persona humana es siempre un fin y no puede ser utilizada como medio. Es por ello que no es posible adoptar una posición utilitarista, de beneficio para el mayor número, si con ello supone afectar esa radical condición de fin en sí que posee esencialmente toda persona humana, tal y como lo menciona Robert Spaeman *“La dignidad del hombre se funda en que “es persona”, en su ser personal: entendimiento y voluntad, autoconciencia de sí y autodeterminación de sí, actuar libre y consciente. La dignidad humana es la dignidad de un ser que es fin en sí mismo, por ser persona. La personalidad es algo esencial al hombre, no es una simple cualidad que se alcance, se tiene por ser hombre”*³. De ahí se deriva, como primer principio ético, enraizado en el principio de autonomía, que todas las prácticas o actitudes que deriven de o expresen una concepción instrumental del ser humano, en los trasplantes, deberán ser rechazadas.

Esta afirmación es básica en todo el debate ético acerca de los trasplantes; por muy relevantes que sean los beneficios científicos o académicos que pudiesen extraerse, o por importante que sea el beneficio para los receptores de los órganos, jamás podrá degradarse a un ser humano (persona) al papel de mero medio o instrumento para conseguirlo.

Es preciso entonces que las personas tengan conciencia de la ley moral para que su actuar sea éticamente aceptable. De esta manera se puede hacer referencia a la definición de bioética propuesta por la Enciclopedia de Bioética⁴: *“El examen sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y de la salud, analizando esta*

³ Robert Spaeman. "¿Todos los hombres son personas?", en *Bioética*. Madrid: Rialp. 1992. pp. 71-73.

⁴ Enciclopedia de Bioética, citado por ELIO SGRECCIA, o. c., p. 26

conducta a la luz de los valores y principios morales". Como puede verse esta definición abarca entre otros aspectos el examen de la conducta humana bajo los valores y principios morales dentro del campo de la medicina, por lo que al tratar el tema de la donación de órganos dichos principios y normas morales deben estar presentes siempre.

Por otra parte, debe respetarse además el principio de autonomía, el cual se centra en la libertad de las personas involucradas, la voluntad y el conocimiento informado tanto del donante como del receptor del órgano. Es muy importante que todas las personas involucradas estén completamente informadas de lo que trata todo el proceso del trasplante, así como de las consecuencias que pudieran surgir a partir de este.

Relacionado con lo anterior se encuentran el principio de beneficencia y no-maleficencia, los cuales exigen la seguridad de que las técnicas sean realizadas en condiciones óptimas, para que garanticen al máximo el buen resultado de la intervención.

Asimismo, debe respetarse el principio de justicia, el cual se concreta específicamente, en la afirmación de la igualdad de todas las personas susceptibles de beneficiarse con esta tecnología. Entendiéndose como la no discriminación de ninguno de los posibles candidatos a un trasplante de órganos por motivos de raza, sexo, condición económica, género, edad, religión, etc.

Una consecuencia de esta exigencia de igualdad es que, tal como lo expresó la resolución de la conferencia de Múnich, "La capacidad económica de las personas no debe ser un factor que decida sobre la asignación de los métodos de tratamiento ni de los órganos para el trasplante". Lo había ya afirmado la 44ª Asamblea de la OMS: "A la luz de los principios de distribución justa y equitativa, la donación de órganos debe ser proporcionada a los pacientes con base en las necesidades médicas y no con base en consideraciones económicas".

El gran problema ético de los trasplantes radica en el tráfico de órganos, problema que será tratado en el apartado siguiente.

3.2 EL COMERCIO DE ÓRGANOS

¿Podrían considerarse los órganos un bien comerciable, sujeto a las reglas propias del mercado (oferta/demanda)?

Como ya se mencionó el gran problema ético de los trasplantes radica en el tráfico de órganos, especialmente en países como El Salvador. Existe un floreciente comercio internacional de órganos humanos, que afecta especialmente a países en donde no es fácil conseguirlos. Entre los órganos que se reportan con las cifras más altas en ventas se encuentran los riñones. Países citados como “proveedores” de riñones son: Filipinas, Hong – Kong, China Popular, América Latina y ciertos países del Este europeo. Se cita, incluso, la introducción de un neologismo, «rewarding gifting» o donación recompensada, para referirse a esta práctica.

El reconocido autor español, R. Matesanz, ha escrito que “la compra-venta de riñones constituye una práctica generalizada, en modo alguno una situación aislada o puntual, en la India, en el Medio y Extremo Oriente, en el norte de África, Europa del Este y en diversos países de Latinoamérica”. Afirma, asimismo, que en Estados Unidos “se admiten con sorprendente credulidad donaciones espontáneas de personas sin el más mínimo parentesco genético en las que no hace falta ser muy agudo para reconocer que se trata de una simple transacción comercial”, lo cual es reforzado por el alto número de clínicas nefrológicas existentes en las ciudades fronterizas de Estados Unidos y México; “es más probable que se hayan cambiado esperanzas de una vida mejor al otro lado del Río Grande por una nefrectomía”. R. Matesanz concluye que “todo hace pensar que se trata de una creciente actividad, de muy difícil control”.

Entre los problemas éticos que el tráfico de órganos produce es posible mencionar:

- a) La extirpación de un órgano puede ser perjudicial para la vida, salud o capacidad funcional de la persona que dona. La razón es que los sujetos que “venden” en estas condiciones generalmente viven en condiciones de pobreza extrema, con mala

alimentación y un deficiente estado de salud, que pudiera agravarse por una práctica en tales circunstancias.

- b) El consentimiento informado del donante se haya fuertemente condicionado por la coacción económica y por su desesperada situación.
- c) Existe una insuficiente información acerca de las consecuencias y los riesgos que pudiera acarrear la venta de un órgano puesto que suele tratarse de personas con un bajo nivel de instrucción.
- d) Generalmente las intervenciones se llevan a cabo en condiciones de franca explotación: no se les entrega, la mayoría de las veces, la cantidad de dinero prometido y son, sobre todo, insuficientes la terapéutica y el seguimiento postoperatorio.
- e) Las consecuencias sobre los receptores de los órganos, que acuden en situaciones desesperadas y no suelen recibir una adecuada información pueden ser graves.
- f) No existe un estudio suficientemente profundo de los donantes, con lo que no es posible excluir que el trasplante signifique el contagio de una grave infección, incluso del VIH.

Asimismo, entre las más graves consecuencias sociales de esta práctica de compra-venta de órganos es posible mencionar la disminución de las actitudes de altruismo y de solidaridad en el tema de la donación de órganos, ya que surge el dilema de ¿Es posible percibir una retribución económica por la donación de un órgano? Otro aspecto que sale a la luz es el impacto negativo sobre la profesión médica, con la pérdida de la imagen y de prestigio del profesional en medicina, que acepta participar en estos negocios o que incluso, los promueve. Como puede verse la repercusión que el trasplante de órganos tiene en la sociedad es muy grave. Los defensores de estas prácticas suelen argüir que no hay nada malo en ello, ya que se restaura la salud del receptor rico y el donante pobre percibe beneficios económicos con lo que se consigue una mejor distribución de la riqueza. Sin

embargo, la verdad es que lo que se distribuye es la salud, a expensas del pobre o de la persona necesitada. Tal y como lo expresa el Dr. Patrick Wagner en el Foro “Aspectos Éticos Sobre el Trasplante de Órganos”⁵, *“Cuando el cuerpo humano es susceptible de ser tratado como un bien ordinario que se vende por precios conocidos y predeterminados, se está invitando a la corrupción en la sociedad y a un injusto sistema de acceso y distribución de órganos ya que el rico será siempre, finalmente, receptor mientras que el pobre permanecerá siempre en el extremo de la donación”*.

En atención a la titularidad de la que el cuerpo humano es objeto por parte de la persona, y a la dignidad propia de la persona humana, los órganos del cuerpo humano no son objeto de comercialización. De igual forma, si el objeto de la donación de un órgano es salvar una vida humana, la vida humana no tiene precio, por lo que sería desnaturalizar el trasplante de órganos al pretender fijarle un precio al órgano en cuestión, en atención a la función que realiza, a la condición del donante (vivo o muerto), o simplemente a la necesidad económica del donante y/o su familia. Cualquiera que sea la razón que impulse a fijar una contraprestación económica a favor del donante de órgano sería inmoral y contrario a la dignidad de la persona. Podría considerarse como otra forma de “prostitución”

3.3 DONACIÓN Y ALTRUISMO

La donación de órganos se ubica social y culturalmente en el ámbito de las cosas que no son susceptibles de transar como si fueran mercancías, lo cual significa que su obtención podría únicamente a través de la acción altruista del donante. La donación de órganos puede considerarse como un acto altruista, puesto que está orientado a beneficiar a otras personas, sin una compensación, al menos externa, pues quien hace un acto de este tipo, lo hace como una muestra de solidaridad en cuanto que se pone en el lugar del necesitado del trasplante. Desde esta perspectiva se puede decir que donar es sinónimo de ser solidario.

⁵ WAGNER GRAU, Patrick Dr. *Aspectos Éticos Sobre el Trasplante de Órganos* (foro) pág. 2 y 3

Ahora bien, desde el punto de vista en la cual se está analizando la donación, es necesario referirse al término “altruismo”, el cual es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como “*Diligencia en procurar el bien ajeno aun a costa del propio*”, por lo que podría entenderse como toda conducta que tenga por finalidad hacer el bien a otra persona, sin que el sujeto que la ejecuta tenga expectativas de retribución, al menos externas, es decir que realiza el acto sin esperar nada a cambio.

De lo expuesto en el párrafo precedente se pueden identificar los siguientes presupuestos para que un acto pueda ser considerado altruista: en primer lugar, debe existir la intención por parte de un sujeto –que sería el donante-, y en segundo lugar debe existir la libertad de decisión en donar de manera desinteresada y libre. Si no se cumple ninguno de estos presupuestos, o solo se cumple uno de ellos, no podría hablarse de un acto altruista.

En el caso de El Salvador existe un buen número de posibles donantes: “*Unos 761,464 salvadoreños aceptaron ser donantes de órganos al solicitar su Documento Único de Identidad (DUI), según datos del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN). La cifra fue contabilizada hasta diciembre del 2011 y se duplicó en relación a diciembre de 2010 cuando 347,012 ciudadanos estaban dispuestos a donar sus órganos*”, según una publicación realizada en el Diario El Mundo⁶.

Sin embargo, el “sí” en el DUI solo ha quedado como un gesto simbólico y de solidaridad, debido a que en el país aún no se ha podido implementar por completo la práctica de trasplantes cadavéricos por falta de una política de trasplantes y un Consejo Nacional que la regule. Cabe aclarar que la declaración positiva de todas estas personas al momento de obtener el DUI se refiere a la donación de órganos en caso de fallecimiento, y no en vida.

⁶ GONZALEZ, Xenia. “*Más de 700,000 Están Dispuestos a Donar sus Órganos*”, Diario El Mundo, diario de circulación en El Salvador, edición de fecha 25 de marzo de 2012

La falta de políticas para el trasplante de órganos en El Salvador trae como consecuencia la saturación de salas de diálisis y hemodiálisis de los hospitales nacionales.

Según expresó el Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social *“Actualmente, en El Salvador se trabaja por generar conciencia en la población sobre la necesidad de la donación voluntaria de riñones. Desde 1985, el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) ha realizado 593 trasplantes de riñón. El año pasado, el Rosales inició su programa de trasplantes, pero por falta de fondos se suspendió después de lograr dos cirugías. En el Hospital Bloom se han realizado más de 30 trasplantes. Los esfuerzos solo han podido realizarse en el área de trasplantes renales”*.

En definitiva, la donación puede considerarse como una conducta altruista, siempre que las razones del donante estén asociadas con la gratuidad, pues de tener motivos o razones no asociadas a ésta, no podría calificarse como tal.

3.4 LEGISLACION SOBRE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN EL SALVADOR

La Constitución de la República de El Salvador establece que *“la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado”*⁷, y que es obligación de este asegurar a sus habitantes el goce de la salud, la cual constituye un bien público y que es obligación del Estado velar por su conservación y restablecimiento.

⁷ El Salvador. Constitución de la República de El Salvador. *16 de diciembre de 1983*, publicada el 15 de diciembre de 1983, No. 38 D. Oficial 234 Tomo 281, Art. 1.

El Código de Salud de El Salvador regula lo relativo al trasplante de órganos como desarrollo de la premisa constitucional antes dicha. A pesar que muchas de las disposiciones no responden a la realidad actual, ni tampoco están acordes con los avances de la ciencia médica en dicha materia, se establece que *“La práctica de trasplante de órganos o tejidos humanos se realizará en estricto apego a las normas de la ética y con base en principios de equidad, justicia, solidaridad, voluntariedad y sin distingo de ninguna naturaleza”*⁸.

Como puede observarse dentro de los principios contenidos en el Código de Salud se encuentra el de “solidaridad”, lo que se traduce en la no percepción económica por parte del donante. Asimismo, se regula la obtención de órganos para trasplante podrá ser a partir de personas vivas o muertas, siendo en este último caso, ya sea que en vida hayan expresado su voluntad de donar, o por medio de autorización otorgada por los parientes en el siguiente orden: padres, cónyuges, hijos, hermanos o abuelos.

Otro elemento importante regulado por dicho cuerpo de leyes, es el contemplado en el Art. 128-Q, el cual *“prohíbe la extracción de órganos o tejidos con fines de lucro u otro beneficio que no sea terapéutico ni científico”*, tal disposición se complementa con lo establecido en el Art. 128-R, y que reza de la siguiente manera: *“128-R.- La educación y promoción hacía la población para la donación u obtención de órganos o tejidos deberá realizarse en forma permanente únicamente por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la que no deberá ofrecerse ningún tipo de gratificación o remuneración”*.

Se regula además la creación de un ente consultivo y asesor de la política nacional de trasplantes, y quien además se encargará de autorizar las Instituciones en dónde puedan realizarse trasplantes de órganos, y del registro por especialidad de los profesionales de la salud que se dediquen a los procesos de trasplantes. Asimismo será quien asesore al Ministerio de Salud y Asistencia Social sobre la entrada o salida de órganos o tejidos a El Salvador con fines terapéuticos, así como su movimiento en el interior del territorio nacional.

⁸ El Salvador. CODIGO DE SALUD. Decreto Legislativo No. 955, 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo 299, del 11 de mayo de 1988, Art. 128-B.

3.5 NORMAS ÉTICAS INTERNACIONALES QUE REGULAN EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Como se ha indicado en párrafos precedentes el cuerpo humano no es susceptible de ser tratado como un bien ordinario que se vende por precios conocidos y predeterminados.

Al respecto el Convenio Europeo de Bioética, ha condenado esta práctica, pues es considerada contraria a la dignidad, la autonomía y la igualdad de las personas. La compra-venta de órganos en general daña a la causa de los trasplantes así como a los valores fundamentales, culturales y religiosos de la sociedad. Tal es así que dicho Convenio establece de manera expresa que *“El cuerpo humano y sus partes, como tales, no deberán ser objeto de lucro”*.⁹

Por su parte, que la OMS¹⁰ recomienda los siguientes principios básicos que deben regir cualquier normativa o regulación sobre el trasplante de órganos: 1) centralidad de la persona humana, que debe ser respetada en su integridad, ya sea receptora o donante; 2) prohibición de la explotación comercial de órganos, pues se trata de una práctica que niega el acceso equitativo a los necesitados de trasplante; 3) promover la donación de órganos de donantes fallecidos, para evitar riesgos en la salud de los donantes vivos; y 4) la seguridad, la calidad, la eficacia y la transparencia han de regir todas las prácticas de donación y trasplante.

⁹ Oviedo. Convenio Europeo de Bioética. Abril 1997.

¹⁰ Ginebra, Organización Mundial de la Salud, “Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos”, *Enero 2009*, principios rectores 1, 2, 3, y 4.

La Ley que regula el trasplante de órganos en España, contiene el siguiente principio rector: “No se podrá percibir compensación alguna por la donación de órganos. Se arbitrarán los medios para que la realización de estos procedimientos no sea en ningún caso gravosa para el donante vivo ni para la familia del fallecido. En ningún caso existirá compensación económica alguna para el donante, ni se exigirá al receptor precio alguno por el órgano trasplantado. En la medida que este principio tenga una verdadera aplicación práctica, se garantiza que la motivación que induce al donante a someterse a una cirugía de trasplante de órganos es un principio de humanidad solidaria, lo cual hace de esa acción un acto libre, propio de la persona humana”¹¹.

¹¹ España, Ley 30/1979 Sobre Extracción y Trasplante de Órganos, 27 de octubre de 1979, art. 2.

IV. MARCO METODOLÓGICO

Esta investigación busca reforzar el supuesto que establece que para que la aplicación de la normativa sea efectiva, es necesario contar con políticas de fácil aplicación e instituciones competentes que garanticen el trasplante de órganos en El Salvador.

La investigación quiere comprender las razones por las cuales se hace necesaria la implementación de una política de trasplantes de órganos, así como la regulación de la obtención de órganos para trasplante, ya sea a partir de personas vivas o muertas, estas últimas que así lo hayan autorizado expresamente en vida, o por medio de sus parientes según el orden que se explicara anteriormente..

Dado que el tema que se pretende estudiar ha sido poco investigado, el presente estudio es un insumo para elaborar hipótesis al respecto. De este modo esta investigación es de tipo descriptivo.

CONCLUSIONES

Todo ordenamiento jurídico, entendido este como el conjunto de normas positivas vigentes, debe tener por finalidad hacer valer los derechos de las personas y sus obligaciones, fomentando una sociedad organizada en la consecución de la justicia, implementando para ello una base de normas o disposiciones para la seguridad jurídica, junto con la organización de un Estado soberano para un bien común.

Durante la presente investigación se ha establecido que la persona humana es un fin; por tanto y en razón de ello es que deben promulgarse y ratificarse normas que velen por tal finalidad, con lo cual se está protegiendo la dignidad de la persona, uno de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República de El Salvador.

Es precisamente la dignidad de la persona, la cual le corresponde en función de su propia naturaleza humana, la que debe ser la base de todo ordenamiento jurídico, y en específico es en función de esta que deben dictarse las medidas y políticas necesarias para el trasplante de órganos.

El Código de Salud de El Salvador establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el ente rector de la política nacional de trasplantes de órganos y tejidos humanos con fines terapéuticos y científicos, y que tal política será elaborada en consulta con el Consejo Nacional de Trasplantes. Sin embargo el Consejo al cual se hace referencia no ejerce su función en la práctica, pues no ha sido convocado, por lo que no existe una aplicación de las disposiciones reguladas en dicha Ley. Por el contrario, a pesar que a la fecha no existe ninguna política respecto al trasplante de órganos, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y hospitales privados llevan varios años practicando estas operaciones.

La falta de una política de trasplantes de órganos en El Salvador ha limitado el desarrollo de este tema en el país, a pesar que -como se ha explicado en párrafos precedentes- existe un alto número de personas dispuestas a donar sus órganos, pues no existe conciencia en la población sobre la necesidad de la donación voluntaria de órganos. A

lo anterior deben sumarse las limitantes económicas que podrían entorpecer el desarrollo de una política de trasplante de órganos.

En la actualidad el trasplante de órganos ha llegado a significar una prestación económica para muchos de los sujetos que están dispuestos a donar, por lo que desde un punto de vista estricto no se estaría hablando de donación, sino más bien de una compraventa.

Si lo que lo que en la actualidad motiva a algunas personas para donar sus órganos es percibir una contraprestación económica, se estaría frente a un supuesto totalmente contrario a las finalidades que se persiguen con tal acto, puesto que la donación de órganos debe ser realizada en apego a las normas de la ética y con base a principios de equidad, justicia, solidaridad y voluntariedad.

Lo anterior se explica, ya que en países como El Salvador, coexisten minorías bien acomodadas con mayorías pobres, con marcadas diferencias entre ambas, con un alto grado de injusticia social, sin leyes que regulen la práctica de los trasplantes, es por ello que las posibilidades del comercio de órganos son mucho mayores.

El comercio de órganos es una forma abominable de explotación del hombre contra el propio hombre, permitiendo una desigualdad en las oportunidades de seguir viviendo gracias a un trasplante, únicamente a favor solo de las personas que están en las posibilidades económicas de comprar el órgano y en desmedro de los pobres que se ven obligados a vender parte de su propio cuerpo para satisfacer sus necesidades básicas de supervivencia

Por otra parte, la falta de una política imposibilita la existencia de bancos de datos de posibles donantes, así como procedimientos que controlen que una vez realizados los estudios y exámenes correspondientes de los posibles donantes de órganos, no exista un arreglo económico entre donante y donatario- aun cuando el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (Institución pública) y hospitales privados llevan varios años practicando operaciones de trasplante de órganos.

Se hace necesario además que tales políticas contemplen la sostenibilidad técnico-científica de éstos procedimientos a través de la elaboración de documentos jurídicos, así como la coordinación de todas las instituciones del sistema de salud de El Salvador.

RECOMENDACIONES

Se hace necesario que los hospitales nacionales y/o gubernamentales de la mano con las entidades gubernamentales correspondientes, Ministerio de Salud entre otras, deben iniciar programas o campañas de sensibilización y educación respecto de la donación de órganos.

Un “sí” a la donación de órganos en un alto número de personas sin necesidad de campañas –*como sucedió al momento de obtener el Documento Único de Identidad*- es un aspecto muy positivo, pues se trata de una muestra de solidaridad, sin embargo esto es apenas el punto de partida para un tema que sin duda alguna debe ser regulado por medio de leyes.

Es urgente la implementación de una política nacional para el trasplante de órganos, para que existan programas sistemático. Asimismo, estos programas deben integrar tecnología con recurso humano con el fin de responder a la realidad actual, y estar acorde con los avances de la ciencia médica.

BIBLIOGRAFIA Y OTRAS REFERENCIAS

- El Salvador. CODIGO DE SALUD. Decreto Legislativo No. 955, *28 de abril de 1988*, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo 299, del 11 de mayo de 1988.
- El Salvador. Constitución de la República de El Salvador. *16 de diciembre de 1983*, publicada el 15 de diciembre de 1983, No. 38 D. Oficial 234 Tomo 281, Art. 1.
- Enciclopedia de Bioética, citado por ELIO SGRECCIA, o. c., p. 26
- España, Ley 30/1979 Sobre Extracción y Trasplante de Órganos, *27 de octubre de 1979*, art. 2.
- Ginebra, Organización Mundial de la Salud, "Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos", *Enero 2009*, principios rectores 1, 2, 3, y 4.
- HANS, Thomas. *"Ética de los Trasplantes"*. Actas del Congreso Internacional de Bioética, 1999.
- LOPEZ-NAVIDAD, A. *Historia de la actitud y conducta en la obtención y extracción de órganos y tejidos para trasplantes*. Barcelona 1997.
- LOPEZ MORATALLA, Natalia. *"Implicaciones bioéticas del trasplante de órganos"*., Guatemala, 17 de noviembre de 2006.
- Oviedo. Convenio Europeo de Bioética. Abril 1997
- PEREZ FUENTES, Gisela María. *Reflexiones Ético-Jurídicas sobre los Trasplantes de Órganos*. Rev. Cuadernos de Bioética, 1ra 1996
- Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 1995, No. 68:173-195
- Robert Spaeman. "¿Todos los hombres son personas?", en *Bioética*. Rialp, Madrid, 1992, pp. 71-73

- WAGNER GRAU, Patrick Dr. *Aspectos Éticos Sobre el Trasplante de Órganos* (foro). pag. 2 y 3

HEMEROGRAFÍAS:

- GONZALEZ, Xenia. "*Más de 700,000 Están Dispuestos a Donar sus Órganos*", Diario El Mundo, diario de circulación en El Salvador, edición de fecha 25 de marzo de 2012